

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ANNO XXVI

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Lunes 18 de Septiembre de 1939

NUMERO 8111

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 50, de 31 de agosto de 1939, por el cual se hacen dos nombramientos en los Archivos Nacionales.

Decreto N° 51, de 16 de septiembre de 1939, por el cual se da de baja a varios oficiales del Cuerpo de Policía Nacional y se hacen unos ascensos.

Resolución 47, de 30 de agosto de 1939, por la cual se concede permiso a Tomás Arias para importar unos perdigones de plomo.

Resolución 58, de 31 de agosto de 1939, por la cual se concede permiso a Miguel Muñoz para importar una escopeta de caza.

Resolución 246, de 31 de agosto de 1939, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución 247, de 31 de agosto de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución 248, de 16 de septiembre de 1939, por la cual se niega la jubilación a la señora Elvira E. López.

Resolución 249, de 16 de septiembre de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Horacio Guardia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sociedad Primera

Resolución 162, de 13 de julio de 1939, por la cual se resuelve una consulta.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 50 DE 1939

(DE 31 DE AGOSTO)

por medio del cual se hacen dos nombramientos en los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran a la señora Blanca Piñilla, Oficial de 5^a categoría y a la señora Eva M. Cedis Mejía, Oficial de 6^a categoría de los Archivos Nacionales, en reemplazo de la señora Romelia Cantera y de la señora C. de Fernández, respectivamente, quienes han sido jubiladas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA

Destituciones

DECRETO NUMERO 51 DE 1939

(DE 1^o DE SEPTIEMBRE)

por el cual se da de baja a varios Oficiales del Cuerpo de Policía Nacional y se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1^o. Se da de baja del Cuerpo de Policía Nacional a los Subtenientes Raúl Ponce G., Moisés Diaz

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sociedad de Comercio e Industrias

Resolución 774 de 7 de Agosto de 1939, ordenando renovar el registro de una marca de fábrica a favor de Goodall Works Co.

Resolución 3753 de 7 de Agosto de 1939, ordenando renovar el registro de una marca de fábrica a favor de R. Leonardi & Co., Inc.

Resolución 3752 de 7 de Agosto de 1939, ordenando registrar una marca de fábrica a favor de Remington Arms Company, Inc. y el Certificado N° 3247 del Registro de Marcas de Fábrica.

Contrato N° 7, de 29 de agosto de 1939, celebrado con Rodolfo Estrella para el establecimiento de una exposición permanentemente de productos nacionales e internacionales.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados.

■■■■■

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Guillermo Real, Juan A. Castro W., Ernesto Gutiérrez y Horacio Alarcón L.

Artículo 2^o. Se asciende a Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Sargentos Ernesto Rattanayoung, Héctor Alzpirúa, Enrique Vainis, Víctorio Gómez, Ulpiano Moreno, Alcides Lastra y Luis Felipe Arévalo.

Dado en Panamá, a primera de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

Armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sociedad Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 30 de Agosto de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto N° 171 de 15 de Septiembre, de 1926, concedese al señor Tomás Arias, comerciante de esta localidad el permiso que solicita para importar al país por intermedio de los señores Clemente Jacques y Cia. y para ser vendidas a Francisco Amey y Cia. de esta ciudad las siguientes cantidades de perdigones de plomo.

Cinco (5) sacos de 100 lbs. de perdigones E.

Diez (10) sacos de 100 libras de perdigones BB.

Cuatro (4) sacos de 100 libras de perdigones F.

Cuatro (4) sacos de 100 libras de perdigones T.

Dos (2) sacos de 100 libras de perdigones IC.

Dos (2) sacos de 100 libras de perdigones 2C.

Dos (2) sacos de 100 libras de perdigones 20.

Dos (2) sacos de 100 libras de perdigones 00.

Dos (2) sacos de 100 libras de perdigones O.

Dos (2) sacos de 100 libras de perdigones FF.
 Dos (2) sacos de 100 libras de perdigones TT.
 Comuníquese y publíquese.

con sueldo a partir del día 4 de Septiembre próximo.
 Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

J. D. AROSEMENA.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
 LEOPOLDO AROSEMENA.

Concédease permiso

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 31 de Agosto de 1939.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, concedéese al señor Miguel Maduro, vecino de Panamá y portador de la cédula de identidad personal N° 47-19856, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos una escopeta de cacería calibre 12 lb cual traerá consigo a su regreso a este país.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 LEOPOLDO AROSEMENA.

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 31 de Agosto de 1939.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos A. López, del puesto de Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial y se le dan las gracias por sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 LEOPOLDO AROSEMENA.

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 247.—Panamá, 31 de Agosto de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concedése a la señora Eladia C. de Picota, Escribiente de la Oficina del Registro Público, treinta días de descanso

con sueldo a partir del día 4 de Septiembre próximo.
 Comuníquese y publíquese.

Niegase jubilación

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, 1º de Septiembre de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 434 de fecha 31 de Octubre de 1938, por la cual jubila a la señorita Elvira E. López con una pensión mensual de B. 50.00 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 7º de 1935 y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 66 del mismo año.

La peticionaria acompañó a su solicitud un certificado del Inspector General de Telégrafos, en el cual consta que ésta prestaba servicios al Estado, como telegrafista, desde el año 1923 hasta el 17 de octubre de 1938, y un certificado médico expedido por el doctor Jorge Ramírez Duque, en el cual afirma éste que la mencionada señorita López sufre de sordera crónica progresiva del oído derecho, enfermedad incurable adquirida por razón del servicio que prestaba.

Pero esta certificación médico-legal no constituye prueba plena del hecho en que se basa el derecho a la jubilación en este caso. Ella da margen a la duda dada la circunstancia de que la peticionaria claramente afectado el oído derecho, y los telegrafistas en servicio regularmente aplican el aparato de audición al oído izquierdo. Por tal razón, resulta inexplicable el hecho de que no se le haya afectado de sordera el oído izquierdo sino el órgano contrario.

Además, el Decreto Ejecutivo N° 161 del 17 de Octubre de 1938, por el cual se declaró insubsistente el nombramiento de telegrafista de la señorita Elvira E. López, no dice que a ésta se le retírase del servicio por razón de enfermedad; y aun cuando este concepto se expone en el certificado del Inspector de Telecomunicaciones, este documento por si solo no constituye una prueba de tal afirmación.

El Poder Ejecutivo concepúa no probado el hecho de que la señorita López adquiriera su enfermedad incurable en servicio del Estado y por razón del mismo y, a mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imprúbase la resolución N° 434 de fecha 31 de Octubre de 1938, por el cual el Comisionado de Jubilaciones concedió a la señorita Elvira E. López una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) en concepto de jubilación.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase jubilación

RESOLUCION NUMER 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, 1º de Septiembre de 1939.

Para su revisión por el Poder Ejecutivo remite a esta Secretaría el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 520 de 21 de Agosto actual, por la cual jubila al señor Horacio Guardia con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Con la documentación aportada por el interesado, se ha comprobado plenamente que es mayor de sesenta años; que llegó a esta edad estando al servicio del Estado; que prestó servicios al mismo por espacio de más de veinte años y que observó siempre buena conducta en el desempeño de sus funciones. Por tales razones, el Poder Ejecutivo estima que el señor Horacio Guardia se ha hecho acreedor a la jubilación que le ha reconocido el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa.

El Poder Ejecutivo estima así mismo correcta la pensión decretada por el Jubilador, por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 6 de Febrero de este año.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 520 de 21 de Agosto de 1939 dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Horacio Guardia con una pensión mensual de B. 50,00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 13 de Julio de 1939.

El Administrador General de Rentas Internas ha remitido a este Despacho para su resolución la consulta que le hace el Administrador Provincial de Coclé de si "los impuestos nacionales adeudados por una sucesión son deducibles del activo al momento de liquidarse el impuesto mortuorio".

De conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 47 de 1925 el impuesto mortuorio será liquidado sobre el activo neto deduciendo los gananciales que correspondan al cónyuge supérstite y las deudas cuya existencia el *día de la apertura* de la sucesión puedan ser justificadas plenamente a cargo del difunto.

El activo neto se forma deduciendo del activo bruto el pasivo o sean las cargas que existan contra el

capital en giro. Para conocer el *activo neto* en la sucesión debe descontarse del activo bruto en su lugar, lo que corresponda al cónyuge sobreviviente o concepto de gananciales y luego las deudas que al tiempo de abrirse la sucesión del causante existan en su contra así como los gastos efectivos en que se haya incurrido en la tramitación del juicio mortuorio. *Esas* no deben descontarse aquellas deudas que aunque consentidas o reconocidas por el de *cujus*, antes de su fallecimiento, a favor de sus herederos, donatarios, legatarios, ya directamente o por interpuesta persona, tengan por fin mermar el acervo hereditario y disminuir el impuesto mortuorio.

Caben dentro de la denominación de *deudas deducibles* los impuestos que se deben al Estado y que dentro de la oportunidad debida no fueron cubiertos o satisfechos, o mejor dicho, pagados por el de *cujus*? No, y la razón es obvia. La imposición de gravámenes, impuestos y contribuciones que el Estado hace sobre residentes del país, sean nacionales o extranjeros o sobre sus bienes, tiene por objetivo atender a los gastos generales de la Administración pública y deben ser satisfechos sin restricción alguna de un modo general, como que su pago es el cumplimiento de un deber social que tiene todo individuo que recibe los beneficios que el Estado le presta de garantizarle y protegerle en su vida, honra y bienes. Eludir en alguna forma el cumplimiento de ese deber es un atentado contra la seguridad social porque resta al Estado los medios adecuados para cumplir sus fines sociales de seguridad y protección. Atendiendo a estas premisas no cabe duda alguna que los impuestos que se deben al Estado no pueden constituir las deudas deducibles de que trata el artículo 2º de la Ley 47 de 1925.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los impuestos nacionales que se adeuden al Estado por una sucesión no son deducibles del activo al momento de liquidarse el impuesto mortuorio.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Fernando Quirós

De Chitré, para Elisa Paredes

De La Pintada, para Inés López

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Renovación

RESOLUCION NUMERO 5749

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5749.—Panamá, Agosto 7 de 1939.

La sociedad denominada "Goodall Worsted Co.", domiciliada en Sanford, Estado de Maine, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 16 de mayo de 1929, bajo el número 1937.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 16 de mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Goodall Worsted Co.", domiciliada en Sanford, en el Estado de Maine, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5750

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5750.—Panamá, Agosto 7 de 1939.

La sociedad denominada "S. B. Leonard & Co., Inc.", que negocia a veces bajo el nombre de "The Papsonmax Co.", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 19 de abril de 1929, bajo el número 1913.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 19 de abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "S. B. Leonard & Co., Inc.", que negocia a veces bajo el nombre de "The Papsonmax Co.", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5752

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5752.—Panamá, Agosto 7 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Remington Arms Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 939 Barnum Avenue, Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio municiones.

Consiste la marca en la palabra "Klanbore", escrita en letras negras mayúsculas, y se aplica grabándola en los productos, o fijándola en los paquetes que contengan los mismos, por medio de etiquetas literafladas o marbetes impresos, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro, efectuado en 1927, y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente al año de 1937, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro original dentro de los dos años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo. Y teniendo en cuenta que respecto de tal solicitud se han llenado todos los requisitos legales y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Remington Arms Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en el 939 Barnum Avenue, Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América. Expedízase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 3247 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3247

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Agosto 7 de 1939.—Caducidad: Agosto 7 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo de échos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5752, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Remington Arms Co., Inc., 939, Barnum Avenue, Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio municiones, de la que la marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde

aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Septiembre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7896 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Octubre de 1938.

Panamá, Agosto 7 de 1939.

J. D. AROSEMANA.

E Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en la marca en la palabra "Kleanbore", escrita en letras negras mayúsculas, y se aplica grabándola en los productos, o fijándola en los paquetes que contengan los mismos por medio de etiquetas litografiadas o marbítes impresos, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Contrato

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Méndez, Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Rodolfo Endara, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a organizar, establecer y mantener en la ciudad de Panamá, en un local adecuado y conveniente, una exposición permanente de productos, efectos, propaganda, etc., nacionales e internacionales destinados a su exhibición;

2º El Contratista se compromete a no dar al servicio de que se trate, uso diferente del de la Exposición y sus fines;

3º Para garantizar las pérdidas que puedan sufrir los exhibidores, y para garantizar los impuestos a que estarían sujetos los objetos exhibidos, el Contratista se compromete a prestar una garantía de cinco mil balbás (B. 5.000.00) por medio de una póliza de seguros emitida por una Institución debidamente autorizada para ello;

4º El Contratista se compromete a hacer la mayor propaganda posible a fin de que los comerciantes e industriales del exterior envíen a la mencionada Exposición la mayor cantidad y variedad de artículos;

5º Las tarifas que el Contratista establezca por los espacios que arriende en el local de la Exposición deberán ser aprobadas previamente por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias;

6º El Gobierno conviene en permitir, libre de derechos de introducción, la importación de todos los artículos de propaganda. Y conviene en emitir, libre de derechos de introducción, la importación de materiales para el adorno y accionamiento de los Departamentos destinados a la Exposición;

7º El Contratista se compromete a no dar a la venta ninguno de los artículos que se hallen exhibiendo sin que previamente haya sido autorizado para ello por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, y que ya pagado los impuestos con que deben ser gravados dichos artículos;

8º El Gobierno conviene además en permitir, libre de todo derecho, la exportación de cualquier o cualesquiera de los artículos que se hayan importado para ser exhibidos, y que por una u otra causa deban ser devueltos o hayan sido vendidos en el exterior;

9º El Gobierno conviene en ofrecerle al Contratista, por intermedio de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias y por los Cónsules de la República en el exterior, todas las facilidades necesarias para la distribución de propaganda de la Exhibición;

10º El Gobierno se obliga a no otorgar a ninguna otra persona ventajas mayores que las que le ofrece al Contratista por medio de este instrumento, salvo que se trate de organizaciones del Estado, o a mejorar las condiciones de este contrato si a un futuro contratista se le hacen concesiones mejores que las que aquí se establecen.

11º El Contratista quedará obligado únicamente al pago de los impuestos que gravan las utilidades netas derivadas de este negocio, en virtud de que el Gobierno estima que el establecimiento de una Exhibición comercial e industrial en la República contribuirá al desarrollo económico del país y servirá como medio de propaganda de la posición de la República de Panamá como centro de depósito y distribución de mercancías.

Este contrato sólo podrá ser traspasado por el Contratista a personas naturales o jurídicas, previo el consentimiento del Poder Ejecutivo, y sólo se otorgará tal consentimiento cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de la nueva entidad pertenezca a personas naturales o jurídicas panameñas;

12º Este contrato se extiende por un período de diez (10) años contados desde la fecha de su aprobación, prorrogable a voluntad del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en doble ejemplar de su mismo tenor en Panamá a los 29 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

El Contratista,

Rodolfo Endara, Ced. N° 47-2135.

Por el Poder Ejecutivo Nacional.—S. A. de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Agosto de 1939.

Aprobado.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 25 de Agosto de 1939.

A las cuatro de la tarde del día veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Doctor Darío Vallarino; de los Comisionados, Doctor Roberto Jiménez y Licenciado Augusto N. Ayjona; y del Secretario, Doctor Leopoldo Valdés A.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 de los corrientes, fué aprobada y firmada sin ninguna objeción.

Continuó la revisión del proyecto aprobado por la Comisión sobre reformas del Libro Primero del Código Civil, y fueron aprobados nuevamente los artículos 171 a 173 así:

CAPITULO IV

De las comunidades y congregaciones religiosas.

“Artículo 171. Para los efectos legales se entiende por comunidades religiosas las constituidas para fines u objetos religiosos por personas que, habiendo hecho voto, viven unidas y sometidas a las reglas de dichas instituciones, aprobadas por la respectiva autoridad eclesiástica.

“Artículo 172. Las congregaciones religiosas son corporaciones formadas con fines religiosos por personas eclesiásticas o seglares”.

“Artículo 173. Son aplicables a las comunidades y congregaciones religiosas las reglas prescritas en este Código para las asociaciones, en cuanto sean compatibles con los fines y funcionamiento de aquéllas”.

TITULO III

Del domicilio.

CAPITULO I

El domicilio en cuanto depende de la residencia y del ánimo de permanecer en ella.

Se acordó suprimir el primer artículo de este Capítulo, que define el domicilio civil y que fue tomado del Código vigente en el cual figura como artículo 76.

Los artículos 174 a 186 fueron aprobados y adoptados, mediante algunas modificaciones, en la forma siguiente:

“Artículo 174. El domicilio puede ser voluntario o legal. Es voluntario, el que depende del libre arbitrio del individuo, y legal, el que designan las leyes”.

“Artículo 175. El domicilio voluntario se constituye por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él. En consecuencia, el de una persona está en el lugar donde ejerce habitualmente empleo, profesión, oficio o industria o en donde tiene su principal establecimiento”.

“Artículo 176. Se presume el ánimo de permanecer y aseendarse en un lugar por el hecho de abrir en él tienda, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable para administrarlo en persona”.

“Artículo 177. No se presume el ánimo de permane-

cer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena en él, si por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante. Los que se hallen en ese caso se denominan transeuntes”.

“Artículo 178. Se constituye también el domicilio por la manifestación que se haga ante la primera autoridad política del Distrito donde se haya estado residiendo por un período continuo no menor de tres meses”.

“Artículo 179. La mera residencia hará las veces de domicilio civil respecto de las personas que no lo tuvieren formalmente constituido en otra parte”.

“Artículo 180. El domicilio voluntario puede existir simultáneamente en varios lugares. En consecuencia, si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se considera domiciliada en cualquiera de ellos”.

“Artículo 181. El domicilio voluntario puede cambiarse de un lugar a otro. Esta facultad no puede ser coartada por contrato ni por disposición de última voluntad”.

“Artículo 182. Se cambia de domicilio por declaración expresa hecha ante la respectiva autoridad política del lugar de la nueva vecindad, de acuerdo con el artículo 178, o por el transcurso de un año continuo de residencia voluntaria en él, con abandono en uno y otro caso del domicilio anterior”.

“Artículo 183. El domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, forzadamente, conservando su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior”.

“Así, el confinado por decreto judicial a un paraje determinado, retendrá el domicilio anterior, mientras conserve en él su familia y el principal asiento de sus negocios”.

Artículo 184. El domicilio de los funcionarios diplomáticos y de los individuos que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión del Gobierno o para estudios científicos, literarios o artísticos, o por razones de salud o en viaje de recreo o de negocios, será el último que hayan tenido en el territorio nacional”.

“Artículo 185. Puede estipularse un domicilio especial para el cumplimiento de actos o contratos determinados. La renuncia del domicilio si no va acompañada de elección de alguno especial, autoriza para perseguir al reo en el domicilio que tenía cuando ejecutó el acto o celebró el contrato o en el domicilio del aereador”.

“Artículo 186. El domicilio de las personas jurídicas se rige por lo que disponen los artículos 127, 128 y 129”.

Terminada así la revisión de las reformas aprobadas por la Comisión, se abrió el debate del proyecto presentado por el Doctor Vallarino, con exposición de motivos de fecha 18 de Mayo de 1938, para el

CAPITULO II

Del domicilio en cuanto depende de la condición o estado civil de las personas.

El primer artículo de este Capítulo quedó aprobado sin modificación y dice textualmente así:

"Artículo.. El domicilio legal de una persona es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, aunque de hecho no está allí presente".

El segundo artículo fué modificado y quedó adoptado en la forma siguiente:

"Artículo.. Se reputa domicilio legal:

"1º Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad o tutela está sujeto;

"2º Del que se halla bajo curaduría, el de su curador;

"3º De los militares en servicio activo, el lugar al cual están destinados;

"4º De los empleados públicos, el lugar donde deben desempeñar sus funciones, no siendo éstas temporarias o de simple comisión; de suerte que la aceptación de un cargo público trae consigo la traslación inmediata del domicilio del funcionario al lugar donde debe ejercerlo, si fuere distinto del de su residencia habitual".

Como tercer artículo de este Capítulo quedó aprobado sin modificación el siguiente:

"Artículo.. Los militares, cuando dejan de estar en servicio, y los empleados públicos, cuando cesan en el ejercicio de las funciones de los cargos que los sometían a un domicilio legal, recibirán el voluntario que tenían antes, si regresaren a él".

En sustitución del artículo 83 del Código vigente ^{ya} aprobado sin modificación el siguiente:

"Artículo.. El domicilio de la mujer casada es el de su marido. Sin embargo, la mujer casada tiene domicilio propio en los siguientes casos:

"1º Cuando el marido no tiene domicilio conocido;

"2º Cuando existe separación legal de cuerpos o separación de hecho entre los cónyuges;

"3º Cuando el marido estableza su domicilio en lugar donde su mujer esté excusada de seguirlo;

"4º Cuando con la adquisición del marido, o con autorización judicial, la mujer reside en sitio distinto del lugar del domicilio de su consorte".

En este estudio, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente.

DARIO VALLARINO.

El Secretario.

Leopoldo Voldés A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y no habiendo concordado al despacho de la Corte Suprema los señores Secretarios de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación proclamó a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Agosto próximo pasado.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	Civiles	24
	Criminales	9
Repartidos en el mes:	Civiles	5
	Criminales	11
	Totales.....	49

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles 6

Criminales 7

Quedan pendientes para Septiembre:	Civiles	23
	Criminales	13
	Suman.....	49

Los negocios de que ha conocido se distinguen así:

	Civ.	Crim.	Tot.
Mag. Guevara (Cervera)	8	4	12
Mag. Grimaldo B.	7	4	11
Magistrado Herrera L.	6	4	10
Mag. Carlos L. López	3	3	6
Mag. Vallarino	5	5	10
Total.....	29	20	49

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO Guevara (Cervera)

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Con proyecto de resolución	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose	1
Al despacho para fallar	1
Para ejecutarse el fallo	1
Despachados	3

Sala de Acuerda.

Sustanciándose	1 — 8
<i>Negocios criminales.</i>	
Autos y providencias.	
Sustanciándose	1
Al despacho para fallar	1
Despachados	1

De conocimiento en única instancia.

Despachados	1 — 4 — 11
-------------	------------

MAG. Grimaldo B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Con proyecto de resolución	1
Para notificarse el auto	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	1
Para ejecutarse el fallo	2
Despachados	1 — 7

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose	1
Con proyecto	1
Despachados	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose	1 — 4 — 11

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

MAGISTRADO Herrera L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Para fallar 1
Sentencias.

Al despacho para fallar 2
Para notificar el fallo 1
Despachados 2 — 6

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar 2
De conocimiento en única instancia.
Sustanciándose 1
Despachados 1 — 4 — 10

MAGISTRADO Carlos L. Lopez

Negocios civiles.

Sentencias.

Sustanciándose 1
Para notificar el fallo 1
Sala de Acuerdo.

Sustanciándose 1 — 3
Negocios criminales.

Autos y providencias.

Para fallar 1
Despachados 2 — 3 — 6

MAGISTRADO Valarino

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose 1
Sentencias.

Sustanciándose 1
Para fallar 1
Con proyecto de resolución 1
Para notificar el fallo 1 — 5

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose 1
Con proyecto de resolución 1
De conocimiento en única instancia.
Sustanciándose 2
Despachados 1 — 5 — 10

Total..... 43

Para constancias se extiende y firma la presente diligencia con la advertencia de que en el Banco Nacional hoy en efectivo, en depósito en efectivo, por flan-

za constituida la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

L. Hineapie.

Es fiel copia de su original.
Panamá, Septiembre 5 de 1939.

L. Hineapie, Srio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Septiembre de 1939.

As. 6441. Escritura N° 360 de 3 de Abril de 1939, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual "Grebien & Martinz Inc." abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Rachel Marlowe de Johnston, quien la garantiza con hipoteca.

As. 6442. Escritura N° 329 de 27 de Marzo de 1939, de la Notaría 1^a de este circuito, por la Delia Aleman viuda de Paredes y otros traspasan a la sociedad "Grebien & Martinz, Inc." un crédito hipotecario de Josefa Michael Byrne y Frank Joseph Williams.

As. 6443. Diligencia de fianza extendida el 6 de Septiembre actual, en el Despacho del Juzgado Municipal de Penonomé, por la cual Isabel Jaén Candelaria constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la exarrestación de Santana Gaona.

As. 6444. Patente Comercial N° 285 de 17 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chock Cuntung", domiciliado en Bocas del Toro.

As. 6445. Patente Comercial N° 462 de 29 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Hipólito Lay", domiciliado en la Palma, Provincia del Darién.

As. 6446. Patente Comercial N° 480 de 29 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chan Man Bin", domiciliado en Panamá.

As. 6447. Patent. Comercial N° 572 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lau Kay Sang", domiciliado en Panamá.

As. 6448. Patente Comercial N° 573 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lau Kay Sang Hnos." domiciliada en Panamá.

As. 6449. Escritura N° 98 de 29 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Rojas un lote de terreno situado en el Distrito de La Pintada.

As. 6450. Patente Comercial N° 607 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Arturo Ah Chong y Cia. Ltda.", domiciliado en Panamá.

As. 6451. Patente Comercial N° 615 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chey Chew Sung", domiciliado en Panamá.

As. 6452. Patente Comercial N° 623 de 31 de Julio

de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Sui Pow", domiciliado en Panamá.

As. 6458. Patente Comercial N° 749 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chaskel Roter", domiciliado en Panamá.

As. 6454. Patente Comercial N° 844 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Giuseppe Nero", domiciliado en Panamá.

As. 6455. Patente Comercial N° 882 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Jess McGarving Coffery", domiciliado en Panamá.

As. 6456. Escritura N° 966 de 10 de Agosto de 1939, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Berta Boyd de Beroval vende un globo de terreno situado en Arraiján, a Elizabeth Chales de Chandler.

As. 6457. Escritura N° 946 de 2 de Septiembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Antonio Gelabert vende a los esposos Lawrence Reginal Ismay y Darcie Iona Dockery de Ismay, un lote de terreno de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta; y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 6458. Patente Comercial N° 665 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Man Sing y Cia, Ltda.", domiciliado en Panamá.

As. 6459. Patente Comercial N° 730 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chu Ching", domiciliado en Panamá.

As. 6460. Patente Comercial N° 734 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chung Pen", domiciliado en Panamá.

As. 6461. Acta de Remate extendida el 7 de Agosto de 1939, en el Despacho del Juzgado 1^a de este circuito de Coelé, por el cual se le adjudica a Carlos Chong una finca de la Sección de Coelé.

As. 6462. Escritura N° 1239 de 10 de Diciembre de 1938, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Isabel Villa de Coronado y Luis Antonio Villa venden a Alejandro Arze Thompson, la parte que tiene en dos fincas en el Distrito de San Carlos.

As. 6463. Escritura N° 977 de 6 de Septiembre de 1939, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Isabel Villa de Coronado, Luis Antonio Villa y Alejandro Thompson, adicionan la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 6464. Escritura N° 1601 re 6 de Septiembre actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la "Compañía Panameña de Aceites S. A.".

As. 6465. Escritura N° 971 de 5 de Septiembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad anónima denominada "Otis Elevator Compay".

As. 6466. Escritura N° 972 de 5 de Septiembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el poder conferido por la "Otis Elevator Compay" a Jefferson Davis Collins, para actuar en la República de Panamá.

As. 6467. Patente Comercial N° 3 de 16 de Mayo de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Aristides Romero", domiciliado en David, Provincia de Chiriquí.

As. 6468. Patente Comercial N° 691 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Joshua L. Maduro e Hijos", domiciliado en Panamá.

As. 6469. Escritura N° 981 de 7 de Septiembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 6274 del Tomo N° 25 del DIARIO.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3^o de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredite la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Horas de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha

sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Municipal del Distrito de Pedasi. El suscrito Juez Municipal, por este medio CITA al señor José de la Cruz Cerrud, mayor de edad y de domicilio desconocido, para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a defender sus derechos en el Juzgado Ejecutivo, que en su contra ha propuesto el señor Abraham Hunter, en su carácter de apoderado del señor Domingo Sugasti, ante éste tribunal.

Se advierte al demandado, que si no comparece en el término expresado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para los efectos legales correspondientes, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy día trece de Julio, de mil novecientos treinta y nueve; y copia del mismo se le entrega a la parte interesada.

para su publicación en forma dispuesta por la ley.

El Juez.

AMBROCIOS HERRERA B.

El Secretario,

José Laya D.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito, Primer suplente por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los finados Francisco Sánchez Robles, Julia Robles, Herminia Sánchez Robles y María Clotilde de Pinilla, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Septiembre veintisiete de mil novecientos treinta y ocho.

VISTOS:

En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma Juez Primero del Circuito de Veraguas Primer Suplente encargado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta las sucesiones intestadas de Francisco Sánchez Robles desde el día diez y ocho de Diciembre del año de 1938, época en que tuvo lugar su defunción:

"La de Julia Robles, desde el día veinte de Octubre del año 1910, en que sucedió su muerte;

"La de Herminia Sánchez Robles, desde el día cuatro de Febrero del año 1904 en que tuvo lugar su defunción;

"La de María Clotilde Robles de Pinilla, desde el día diez de Julio del año 1930, en que sucedió su muerte.

"2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus coelectores en primer grado Della Robles; Francisco vindio de Medina; Angelina Sánchez de Vásquez y Carmen Sánchez de López.

"3º Que permanecerán estar en derecho todas las personas que tengan interés en el.

"Bajo cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial y demás disposiciones que regulen la materia.

"Cópiale y notifíquese.—El Juz. David Ramos M.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles y copia de él se encargará al interesado, para la publicación correspondiente.

El Juez.

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—2

EDICTO EMPAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rogelio Tercos se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Rogelio o Roger Tercos desde el día de su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el 26 de Agosto de 1939, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas naturales, menores Justina Eneida y Vilma Tercos.

"En consecuencia, SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

"Que al señor Administrador General de Rentas Internas se le considere como parte en el juicio para lo relativo al cobro del impuesto mortuorio;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese.— Publio A. Vásquez.— J. R. Almanza, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho, se han presentado los señores Seferino y Arcadio Carrasco, varones, agricultores, soltero el primero y casado el segundo y jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Océ, cedulados número 29-782 y 29-239, solicitando para ellos y para sus menores hijos Justo, Maximo, Herminia, Basilio Ascension y Aristides Carrasco, también vecinos del mismo Municipio, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Los Muertos", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas, seis mil novecientos metros cuadrados (49-Hct. 6.900 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Saltillo y terrenos nacionales; Sur, y Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, quebrada Cañazosa.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 18 de Septiembre de 1939, y copias de él se envían a la Alcaldía del Distrito de Océ y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 18 de 1939.

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Amador, varón, mayor de edad, abo-

gado, panameño, de esta vecindad y con cédula de identidad N° 60-2245, en su carácter de apoderado de los menores Aurora, Claudina y José de los Reyes Mojica, la adjudicación gratuita del terreno denominado EL MARIA, ubicado en el corregimiento de La Colorada, jurisdicción de este Distrito de Santiago, de una superficie de trece hectáreas con ochocientos metros cuadrados (13 Hct. 800 m. c.), alinderado así:

Norte, Pedro Pablo Mojica;

Sur, Paulino Mojica;

Este, Camino de la Carciana y Carmen Mojica; y
Oeste, Angela y Angélica Guerra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía una copia de este edicto a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada en la GACETA OFICIAL por una sola vez, otra copia se envía a la Alcaldía de este Distrito para ser fijada en lugar público por el término legal, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término para conocimiento del público y quien se considere lesionado en sus derechos ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvino A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Atalaya

HACE SABER:

Que el señor Pablo Arroyo, del caserío de La Carrillo, de este Distrito, se ha presentado a esta Alcaldía trayendo un toro como de tercera talla, las patas hasta arriba de color negro y el espinazo amarillo, frente de color negro, cachos espuntados, con esta marca de fuego en el lugar izquierdo: En el lado derecho tiene dos señales causadas por machetazos, según dice Arroyo. Este toro tiene como tres años de edad, y manifiesta el denunciante que es de su propiedad, que se le perdió hace como dos años y que ahora lo ha aparecido en sus pastaderos denominado "El Hato", cerca de esa población. El animal en referencia se encuentra depositado en poder del mismo denunciante y de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y se envía copia de él a la GACETA OFICIAL, para que si alguna otra persona se considere dueña del referido animal haga valer sus derechos dentro del término legal.

Dado en Atalaya, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

PEDRO VALDES.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

EDICTO

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas Agosto veintiuno de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: En uno de los días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro le hurtaron a Celio Franco una yegua que deambulaba por las sabanas de la ciudad de Los Santos, o sea la misma que Virgilio

Vásquez vendió a Justino Barrios en el caserío de "La Gallinaza" del Distrito de Pedasi.

Puesto este hecho en conocimiento del Juez Municipal de Los Santos, procedióse a levantar la correspondiente información sumaria que fue cerrada mediante resolución de fecha veintuno de Marzo del presente año llamando, a responder en juicio criminal a Virgilio Vásquez por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y sobreseyendo definitivamente a favor de Justino Barrios.

Como el encausado no pudo ser habido a pesar de las averiguaciones de rigor, se dispuso emplazarlo formalmente de acuerdo con las exigencias del artículo 2340 del Código Judicial, y una vez declarado en rebeldía por no cumplir con el deber de presentarse dentro del término de treinta días allí señalado, la actuación ingresó al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para la censura del sobreseimiento decretado que fue confirmado por auto de fecha diez y seis de Mayo del presente año.

Devuelto el negocio y celebrada la audiencia pública con la asistencia del señor Fiscal del Circuito y del Defensor de Oficio, es llegado el momento de proferir sentencia en esta instancia, a lo que procede el suscrito Juez avanzando precisamente las siguientes consideraciones:

La preexistencia y propiedad del semoviente hurtado está comprobada con las declaraciones de Floritino Ayala, Bernardo Vargas, Clemente Garrido, Gabriel Gutiérrez y José Reyes Camero, y la responsabilidad delictuosa de Vásquez con las testificaciones juradas de Nazario Bannilla y José Manuel Caballero a fojas 68 y 73 quienes presenciaron cuando aquél permutó con Justino Barrios el precitado animal en el mes de Septiembre de 1934 por diez almudes de arroz como se ha dicho antes. A esto se agrega su omisión de no haberse presentado dentro del término del emplazamiento, lo cual constituye un indicio grave en su contra de acuerdo con la doctrina del artículo 2343 del Código Judicial, de donde resulta que la prueba analizada es suficiente para dictar condena contra Vásquez por quebrantador del artículo 352 aparte 1) del Código Penal; pero como no existen circunstancias agravantes en la comisión del delito, la responsabilidad de su agente ejecutor debe calificarse en grado mínimo con la reducción contemplada en el artículo 60 *ibidem*, porque aquél no ha sido procesado antes y porque su conducta debe presumirse buena, pues no consta lo contrario.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Virgilio Vásquez, natural y vecino del Distrito de Los Santos, sin otras generales conocidas, reo convicto del delito de hurtio pecuario, a sufrir en la Cárcel Pública de este Circuito, cinco meses y diez días de reclusión, al pago de las costas comunes y a las causadas por su rebeldía.

Este fallo, antes de consultarse, será publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2231, 2237, 2328, 2340, 2345, 2349, 2356 del Código Judicial, 37, 60 352 letra 1) del Código Penal y Decreto Ejecutivo Número 91 de 1930.

Notifíquese, cópíese y si no fuere apelado, consultese con el Superior.

Las Tablas, Agosto 21 de 1939.

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Hipólito Díaz, varón, mayor de edad, parnameno, casado, vecino del distrito de Atalaya y con cédula de identidad N° 60-3087, ha solicitado a este Despacho a título gratuito para él y sus menores hijos Livia Raquel, Edith Antonia, Oswaldo y Rodrigo Alberto Díaz, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado QUEBRADA DE LOS MONOS, ubicado en el distrito de Atalaya, de una capacidad de veintinueve hectáreas con siete mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (29 Hts. 7.256 m. c.) alindrado así:

Norte: camino de los Rodríguez y Moisés Pinzón;
Sur, terrenos nacionales;

Este, Abel Salado, y

Oeste, Evangelista Portugal y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía una copia de este Edicto a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; otra copia se enviará a la Alcaldía de Atalaya para ser fijada en lugar público por el término legal y otra copia se fijará en esta Administración por igual término y para conocimiento del público, y quien se considere lesionado en sus derechos ocurrira a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. A. Calvino A.

EDICTO

El Suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eulogio e Hilario González, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Océu, cédulos N° 29-1268 y 29-1320 respectivamente, han solicitado de este Despacho, para ellos y para sus menores hijos Matín, María Esperanza, Ezequiel y Matéo González Portugal, la adjudicación del título de propiedad gratuita, sobre el globo de terreno llamado RIO PONUGA, ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas (55 Hts. 0000 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Ponuga y terrenos nacionales; Sur, Falda de Agua Azules; Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, camino de Manuel Sáez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto por el término de 150 días hábiles, hoy 2 de Septiembre de 1939, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Océu y a Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cartagena, Septiembre 2 de 1939.

F. Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Lugo

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras de esta Gobernación, se han presentado los señores Tereso, Isidro, Diógenes y Florentino Batista, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Pesé, solicitando en sus propios nombres la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado EL GUAYACAN, ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, de una cabida superficiaria de veinticinco hectáreas (25 Hts. 0000 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Filós del Capacho; Sur, terreno de Asunción Aparicio, Este, terreno de Candelaria Saavedra y Quebrada El Pájaro; y por el Oeste, terrenos de Francisco Flores y de Germán Aparicio.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala, hoy 2 de Septiembre de 1939, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Pesé y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 2 de 1939.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

El Secretario,

SEBASTIAN PINZON R.

Armando A. Lina

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonino Batista, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado N° 36-256, ha solicitado de este Despacho, para él y para sus menores hijos de crianza Valentín Mendieta y Moisés González, el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado LA SATRA, ubicado en jurisdicción del Distrito Los Pozos, de una extensión superficial de diez y siete hectáreas, dos mil doscientos treinta y tres metros cuadrados (17 Hts. 2,233 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada El Salitre y terreno de Antonio Batista; Sur, terreno libre; Este, cañada de la Quebrada La Satra y terreno de Teléforo Batista; y Oeste, Quebrada El Salitre, Quebrada La Arena y terreno libre.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 5 de Septiembre de 1939, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 5 de 1939.

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Lina

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Inés Jaramillo, varón, mayor, agricultor, jefe de familia natural y vecino del Distrito de Santamaria, cedulado N° 32-361, en su propio nombre y en el de sus hijos de crianza llamados Leonidas, Julio y Dámaso Mítre, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre los terrenos denominados QUEBRADA DEL LIMON y EL SALOBRE, ubicados en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de (8 Hts. 1,400 m. c.) y (11 Hts. 7648 m. c.) respectivamente y comprendidos dentro de los siguientes linderos: El primero, limita al Norte, terrenos nacionales, terreno de Salvador González y quebrada de La Teja; al Sur, camino de Chupampa a Santa Ana; Este, quebrada La Teja; y por el Oeste, terreno de Serafín Portugal. El segundo o sea "El Salobre", limita al Norte, terrenos nacionales; Sur, quebrada del Tigre; Este, Sención Vega y terreno de Jesús Arcia; y Oeste, terreno de Vicente González.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen la materia, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de (30) días hábiles, hoy 31 de Agosto de 1939, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Santa María, para que asimismo sea fijado por el término indicado y otra se envíe a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Agosto 31 de 1939.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Lina

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se ha presentado el señor Pedro Atencio, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa María, cedulado N° 32-11, solicitando en su propio nombre y en el de sus menores hijos José Angel y Alcides Atencio, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno de quince hectáreas, ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (15 Hts. 8,750 m. c.) denominado EL PORVENIR, ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Eloy González y Juan Casas, camino de Chupampa a Salamanca; Este, Juan Casas, Rosario González y camino de Chupampa a Salamanca; y Oeste, Julia S. de Jiménez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 31 de Agosto de 1939, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Santa María y a la Adminis-

tración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Agosto 31 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Clementino Valdés, varón, mayor, agricultor, soltero, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedulado N° 27-587, Juana y Santos Valdés, mujeres, mayores, solteras, de oficios domésticos y dedicadas a la agricultura, naturales y vecinas del mismo Municipio, se han presentado a este Despacho, solicitando la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado LAS FALCONAS, ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas, seiscientos veinticinco metros cuadrados (19 Hts. 0625 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Epiménides Quintero; Sur, camino de La Montaña; Este, camino de La Montaña y terreno de Elías Guevara; y Oeste, terrenos nacionales.

Hoy día jueves 31 de Agosto de 1939, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, para que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Agosto 31 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de la Gobernación de la Provincia de Herrera, se ha presentado el señor Salvador Barria Ávila, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedulado N° 29-559, solicitando para él y para sus menores hijos Elida y Nicolás Barria Cruz, el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado SAN FRANMISCO, ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas, nueve mil trescientos setenta y dos metros cuadrados (19 Hts. 0.372 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Liana Largo a La Piñuela y terrenos nacionales; Sur, camino de El Pasito; Este y Oeste, terrenos nacionales.

Compliendo disposiciones legales que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus

derechos, se fija el presente Edicto por el término que la Ley señala en lugar visible de este Despacho, hoy 31 de Agosto de 1939, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Agosto 31 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Ramos Monroy, varón, mayor, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedulado N° 29-757, en su propio nombre y en el de su sobrino, Epifanio Martínez, Esculápticas Espinosa y Juana Monroy, mujeres, mayores, solteras, de oficios domésticos y dedicadas a la agricultura, todos naturales y vecinos del mismo Distrito, han solicitado de este Despacho, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado ALTO DEL BARO, ubicado en jurisdicción del Distrito que se hace de citar, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, nueve mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados (24 Hts. 9638 m. c.) y comprendido dentro de estos linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; y por el Este, camino de Ocú a Las Guabas.

Y para que todo el que crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto hoy 31 de Agosto de 1939, por el término de (30) días hábiles en lugar visible de este Despacho, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Agosto 31 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna

EDICTO NUMERO 60

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Bartolo Martínez, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, soltero, portador de la cédula de Identidad Personal número 50-282, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho, Sección de Tierras, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de una hectárea de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado (COCOBOLO) el que distinguirá con el mismo nombre, el cual se encuentra alinderrado de la manera siguiente:

Norte, río Quintiú;

Sur, río Sabana;

Este, río Arretí;

Oeste, río Sabana.

Para los efectos legales y a fin de hacer constar del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días

hábiles de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Alcaldía de este Distrito para todo el que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 24 de Agosto de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

E. VALDELMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NÚMERO 70

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Yuman, de nacionalidad Jamaicana, mayor de edad, con residencia en esta ciudad portador de la cédula de Identidad Personal número 5-238, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de dos hectáreas de extensión superficiaria, y por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado (PUNTA ALMENDRAL), el cual distinguirá con el nombre de la (DELICIA), y dentro de los linderos siguientes:

Norte, río Quintín;
Sur, río Sabanas;
Este, río Sabanas;
Oeste, río Arrectí.

Para los efectos y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Alcaldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 24 de Agosto de 1939.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

E. VALDELMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, notifica a Virgilio Vásquez la sentencia condenatoria de primera instancia recaída en el juicio abierto en su contra por el delito de hurto pecuario, que es del siguiente tenor:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Los Santos, agosto veintiuno de mil novecientos treinta y nueve.

“Vistos: En uno de los días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro lo hurtaron a Cecilio Franco una y una que deambulaba por las sabanas de la ciudad de Los Santos, o sea la misma que Virgilio Vásquez vendió a Justino Barrios en el caserío de “La Gallinaza” del Distrito de Pedast.

“Puesto este hecho en conocimiento del Juez Municipal de Los Santos, procedió a levantar la correspondiente información sumaria que fue cerrada mediante resolución de fecha veintiuno de Marzo del presente año llamando a responder en juicio criminal a Virgilio Vásquez por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II,

del Código Penal y sobreseyendo definitivamente a favor de Justino Barrios.

“Como el encausado no pudo ser habido a pesar de las averiguaciones de rigor, se dispuso emplazarlo formalmente de acuerdo con las exigencias del artículo 2340 del Código Judicial, y una vez declarado en rebeldía por no cumplir con el deber de presentarse dentro del término de treinta días allí señalado, la actuación ingresó al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para la censura del sobreseimiento decretado que fue confirmado por auto de fecha diez y seis de Mayo del presente año.

“Devuelto el negocio y celebrada la audiencia pública con asistencia del señor Fiscal del Circuito y del Defensor de Oficio, es llegado el momento de proferir sentencia en esta instancia, a lo que procede el suscrito Juez avanzando previamente las siguientes consideraciones.

“La preexistencia de propiedad del serviente hurtado está comprobada con las declaraciones de Florentino Gutiérrez y José Reyes Camero, y la responsabilidad deictuosa de Vásquez con las testificaciones juradas de Nazario Bonilla y José Manuel Caballero a fojas 98 y 73, quienes presenciaron cuando aquél permutó con Justino Barrios el precitado animal como se ha dicho antes. A esto se agrega su omisión de no haberse presentado dentro del término del emplazamiento, lo cual constituye un indicio grave en su contra de acuerdo con la doctrina del artículo 2343 del Código Judicial, de donde resulta que la prueba analizada es suficiente para dictar condena contra Vásquez por quebrantador del artículo 952 apart. 1º del Código Penal; pero como no existen circunstancias agravantes en la consumación del delito, la responsabilidad de su agente ejecutor debe calificarse en grado mínimo con la reducción contemplada en el artículo 60 *ibidem*, porque aquél no ha sido procedido antes y porque su conducta debe presumirse buena, pues no consta lo contrario.

“En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Virgilio Vásquez, natural y vecino del Distrito de Los Santos, sin otras generales conocidas, reo convicto del delito de hurto pecuario a sufrir en la Cárcel Pública de este Circuito, Cinco meses y diez días de reclusión, al pago de las costas comunes y a las causadas por su rebeldía.

“Este fallo, antes de consultarse, será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del C. Judicial.

“Fundamento de derechos: Artículos 2152, 2153, 2156, 2216, 2221, 2231, 2265, 2387, 2388, 2340, 2345, 2346, 2349, 2356 del C. Judicial, 37, 60, 552 letra Iº del C. Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

“Notifíquese, cópíese y si fuere apurada, consultese con el superior.—Lisandro López.—El Secretario, T. R. de la Barrera”.

“Por tanto, se ríja el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se remite un ejemplar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LISANDRO LÓPEZ E.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

hábiles de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Alcaldía de este Distrito para todo el que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 24 de Agosto de 1939.
El Gobernador-Administrador de Tierras,

E. VALDELMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 70

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Yuman, de nacionalidad Jamaicana, mayor de edad, con residencia en esta ciudad portador de la cédula de Identidad Personal número 5-338, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de los hectáreas de extensión superficiaria, y por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado (PUNTA ALMENDRAL), el cual distinguirá con el nombre de la (DELICIA), y dentro de los límites siguientes:

Norte, río Quintín;
Sur, río Sabanas;
Este, río Sabanas;
Oeste, río Arretí.

Para los efectos y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Alcaldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 24 de Agosto de 1939.
El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques

E. VALDELMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, notifica a Virgilio Vásquez la sentencia condenatoria de primera instancia recaída en el juicio abierto en su contra por el delito de hurto pecuario, que es del siguiente tenor:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tunblas, agosto veintiuno de mil novecientos treinta y nueve.

“Vistos: En uno de los días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro le hurtaron a Cecilio Franco una y guia que deambulaba por las sabanas de la ciudad de Los Santos, o sea la misma que Virgilio Vásquez vendió a Justino Barrios en el caserío de “La Gallinaza” del Distrito de Pedasi.

“Puesto este hecho en conocimiento del Juez Municipal de Los Santos, procedió a levantar la correspondiente información sumaria que fue corregida mediante resolución de fecha veintiuno de Marzo del presente año llamando a responder en juicio criminal a Virgilio Vásquez por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II,

del Código Penal y sobreseyendo definitivamente a favor de Justino Barrios.

“Como el encausado no pudo ser habido a pesar de las averiguaciones de rigor, se dispuso emplazarlo formalmente de acuerdo con las exigencias del artículo 2340 del Código Judicial, y una vez declarado en rebeldía por no cumplir con el deber de presentarse dentro del término de treinta días allí señalado, la actuación ingresó al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para la censura del sobreseimiento decretado que fue confirmado por auto de fecha diez y seis de Mayo del presente año.

“Devuelto el negocio y celebrada la audiencia pública con asistencia del señor Fiscal del Circuito y del Defensor de Oficio, es llegado el momento de proferir sentencia en esta instancia, a lo que procede el suscrito Juez avanzando previamente las siguientes consideraciones.

“La preexistencia de propiedad del serviente hurtado está comprobada con las declaraciones de Florantino Gutiérrez y José Reyes Camero, y la responsabilidad defensiva de Vásquez con las testificaciones juradas de Nazario Bonilla y José Manuel Caballero a fojas 68 y 73, quienes presentaron cuando aquél permitió con Justino Barrios el precitado animal como se ha dicho antes. A esto se agrega su omisión de no haberse presentado dentro del término del emplazamiento, lo cual constituye un indicio grave en su contra de acuerdo con la doctrina del artículo 2343 del Código Judicial, de donde resulta que la prueba analizada es suficiente para dictar condena contra Vásquez por quebrantador del artículo 352 aparte 1º del Código Penal; pero como no existen circunstancias agravantes en la consumación del delito, la responsabilidad de su agente ejecutor debe calificarse en grado mínimo con la reducción contemplada en el artículo 69 *ibidem*, porque aquél no ha sido procedido antes y porque su conducta debe presumirse buena, pues no consta lo contrario.

“En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Virgilio Vásquez, natural y vecino del Distrito de Los Santos, sin otras generales conocidas, reo convicto del delito de hurto pecuario a sifir en la Cárcel Pública de este Circuito, cinco meses y diez días de reclusión, al pago de las costas comunes y a las causadas por su rebeldía.

“Este fallo, antes de consultarse, será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del C. Judicial.

Finalidad de derechos Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2231, 2263, 2337, 2338, 2340, 2345, 2346, 2349, 2356 del C. Judicial, 37, 60, 352 letra I) del C. Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

“Notifíquese, córtese y si fuere apelada, consultese con el superior.—Lisandro López.—El Secretario, T. R. de la Barrera”.

“Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se remite un ejemplar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LISANDRO LÓPEZ E.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Facheo
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuanado el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana. Los domingo, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot. Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 8.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.